

**DECLARA INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR RESTAURANTE ENTRE PLATOS Y AMIGOS LIMITADA, TITULAR DE "BELLA CALABRIA" Y REQUIERE ANTECEDENTES QUE INDICA**

**RES. EX. N°2/ ROL D-026-2021**

**SANTIAGO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

**1.** Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-026-2021, de 1° de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") procedió a formular cargos en contra de **Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada**, Rol Único Tributario N°76.273.298-k, titular del establecimiento Bella Calabria, ubicado en Avenida Providencia N°455, local N°106, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "la Titular" o "la Empresa"), por superación de la norma de emisión de ruidos, el día 2 de febrero de 2018, en 18 dB (A), según medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor ubicado en Zona III (en adelante, "FDC").

**A. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO HASTA LA FECHA**

**2.** Que, la formulación de cargos de la que da cuenta el considerando anterior (en adelante, la "FDC") fue notificada personalmente el día 1° de febrero de 2021, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal cargada en el expediente virtual del procedimiento sancionatorio D-026-2021.

3. Que, el 6 de febrero de 2020, la Titular solicitó una reunión de asistencia para la eventual presentación de un Programa de Cumplimiento (“PDC”), la cual tuvo lugar el día 9 de febrero de 2021. El día 15 de febrero de 2021, se efectuó una segunda reunión de asistencia con el objeto de complementar la orientación de las directrices otorgadas en la reunión de asistencia previa, en relación con las acciones de un PDC.

4. Que, el 3 de marzo de 2021, la representante legal de la Empresa presentó a esta Superintendencia un “Programa de Cumplimiento” y no presentó escritos de descargos.

5. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N°30/2012), el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FDC para presentar un PDC. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, en relación con el artículo 62 de la LO-SMA, los plazos pueden ampliarse de oficio o a petición de parte, si las circunstancias lo aconsejan y ello no irroga perjuicio a terceros, razón por la cual –en el presente caso– se concedió de oficio una ampliación de los plazos legales establecidos.

7. Que, en base a la fecha de notificación de la FDC y a la ampliación concedida de oficio por este organismo en la misma Res. Ex. N°1/Rol D-026-2021, el plazo de cinco (5) días adicionales para presentar un PDC y de siete (7) días adicionales para formular descargos, vencían los **días 22 de febrero y 3 de marzo de 2021**, respectivamente.

8. Que, en la especie, el PDC fue presentado de forma extemporánea, es decir, cuando ya se encontraba vencido el plazo ampliado para su presentación final; en efecto, la Titular presentó el PDC en la fecha extendida del plazo otorgado para la presentación de los descargos, esto es, el 3 de marzo de 2021. Por otra parte, la Titular no presentó descargos ni dentro ni fuera de plazo.

9. Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que esta Superintendencia, al momento de determinar la sanción específica aplicable, **pondera la conducta posterior del infractor respecto de las acciones que éste haya adoptado para corregir los hechos constitutivos de infracción** y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos; en virtud de lo expuesto, tales antecedentes serán requeridos en el resuelto II de la presente resolución.

10. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario complementar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información en dicho sentido a Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada, según el resuelto II del presente acto.

#### B. ACTUACIÓN DE INTERESADA QUE DA ORIGEN A DILIGENCIAS INVESTIGATIVAS

**11.** Que, en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, el 15 de febrero de 2021, a través de correo electrónico, la interesada María Belén De Grandis hizo presente las siguientes circunstancias vinculadas a la FDC:

- a) Que, de los dos locales comerciales implicados en su denuncia, solo uno continúa funcionando además de otros locales que generarían, en muchas ocasiones, similares niveles de ruido a los que fueron denunciados en 2018.
- b) Que, los locales comerciales habrían vuelto a funcionar desde noviembre y diciembre de 2020 (antes imposibilitados por la pandemia y restricciones de la comuna) y que el horario de cierre se mantiene a las 22 horas únicamente por el toque de queda.
- c) Que, la única medición que se hizo desde su domicilio por parte de la SMA corresponde a la ejecutada el año 2018.
- d) Que, si bien el nivel de ruidos habría sufrido una leve disminución por lo expuesto en el punto b), existen momentos donde se continúan excediendo los decibeles permitidos (mayoritariamente entre las 12/15 hrs. y luego de las 18 hrs), perjudicando la buena convivencia y afectando el desempeño laboral de quienes necesitan trabajar desde sus hogares.

**12.** Que, sin perjuicio de lo que se dictamine respecto a la responsabilidad que cabe a Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada (local N°106) en el presente procedimiento, la existencia de otros locales –según lo expuesto por una de las denunciantes– podría incidir en la determinación de uno de los elementos destinados a configurar la infracción, cual es la atribución de responsabilidad, resultando necesario decretar diligencias investigativas en torno a los hechos precedentemente expuestos.

**13.** Que, en virtud del considerando anterior, se ha determinado la necesidad de contar con antecedentes vinculados a las otras fuentes emisoras de ruido que podrían estar funcionando de forma simultánea con el local N°106, razón por la cual se requerirá –en carácter de diligencia probatoria– a la Comunidad Edificio Parque Providencia, la entrega de los antecedentes que se individualizarán en el resuelvo III. del presente acto administrativo.

**14.** Que, el literal e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

#### RESUELVO:

**I. DECLARAR INADMISIBLE, POR EXTEMPORÁNEO, EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** presentado por la Titular con fecha 3 de marzo 2021, por haberse acompañado fuera del plazo ampliado conforme a la ley; esto, sin perjuicio de que se efectuará la ponderación de los antecedentes aportados por la Titular, en la oportunidad correspondiente. Se hace presente que no se presentaron descargos en el presente procedimiento.

**II. REQUERIR A RESTAURANTE ENTRE PLATOS Y AMIGOS LIMITADA**, titular del establecimiento Bella Calabria, ubicado en Avenida Providencia N°455, local N°106, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, para que entregue los siguientes antecedentes:

- a) Los Estados Financieros de la Sociedad o el balance tributario del último año; de no contar con dicho instrumento, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
- b) Plano simple que ilustre y/o refleje la ubicación de los puntos de emisión de ruido (equipos, música envasada y/o dispositivos) así como la orientación de éstos (cuando por su naturaleza puedan ser direccionados), referenciando cada uno de ellos con su respectiva leyenda a fin de comprender a cuáles corresponde.
- c) Indicar el número de parlantes que utiliza el local, adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas de los parlantes y su potencia, indicando si el establecimiento cuenta con terraza y/o sector abierto que se encuentre habilitado con parlantes o equipos de música.
- d) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento del local, precisando idénticos datos en relación con la música (envasada y/o en vivo). Informar si la música se proyecta desde el interior del local o en el sector de terraza y/o patio.
- e) Informar sobre las medidas que hubieren sido adoptadas hasta la fecha, en relación con la mitigación o eliminación de los ruidos objeto de la infracción imputada al Titular, acompañando la siguiente información:
  - (i) Costos efectivamente incurridos en la implementación de las medidas para mitigar los ruidos a la fecha de notificación de la presente resolución, lo que deberá acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
  - (ii) Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados.

### III. REQUERIR A COMUNIDAD EDIFICIO PARQUE

**PROVIDENCIA**, representada por Leonel Eduardo Sánchez Toro, cédula de identidad N°9.904.807-7, o por su representante actual, en los siguientes términos:

1. Identificar cada uno de los locales que forman parte del boulevard ubicado en el primer piso del Edificio Parque Providencia, precisando respecto de cada uno, la siguiente información:

- a) Indicar la actividad económica que desarrollan dichos locales y si se encuentran actualmente funcionando, y en qué horarios;
- b) Identificar los artefactos y/o elementos que pueden estar generando ruidos desde dichos locales.
- c) Señalar el nombre de sus actuales dueños y la época de adquisición;
- d) Indicar si los locales son explotados por sus propios dueños o por una tercera persona natural o jurídica (sociedad) bajo contrato de arrendamiento (u otro título de mera tenencia), indicando nombre y rut de estas últimas.

2. Presentar un plano que grafique claramente la ubicación de la totalidad de los locales que funcionan en el boulevard ubicado en el primer piso del Edificio Parque Providencia, así como los planos que den cuenta de la ubicación de los departamentos del segundo y tercer piso.

3. Acompañar una síntesis –en formato planilla excel– de los últimos reclamos formulados por residentes de los departamentos del edificio, en relación

con la emisión de ruidos provenientes del boulevard ubicado en el primer piso del Edificio Parque Providencia.

4. Indicar si la Comunidad ha adoptado medidas en relación con los reclamos de ruidos molestos recibidos y/o sostenido conversaciones con los locatarios en torno a eventuales medidas de mitigación.

**IV. PLAZO, FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información deberá ser remitida dentro del plazo de **8 días hábiles** desde la recepción del presente documento, mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la información requerida. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb. Las consultas podrán ser formuladas a través de alguno de los siguientes correos electrónicos [nicolas.toro@sma.gob.cl](mailto:nicolas.toro@sma.gob.cl) o [johana.cancino@sma.gob.cl](mailto:johana.cancino@sma.gob.cl).

**V. TÉNGASE PRESENTE** lo expuesto por doña María Belén De Grandis mediante correo electrónico de 15 de febrero de 2021, en su calidad de interesada.

**VI. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a las siguientes personas: **(i)** Carla Muñoz Solís, en representación de Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada, domiciliada en Avenida Providencia N°455, local N°106, comuna de Providencia; **(ii)** María Belén de Grandis, Av. Providencia N°455, dpto. 204, comuna de Providencia, Región Metropolitana; **(iii)** Jaqueline Campos Burgos, Av. Providencia N°455, dpto. 307, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y **(iv)** Comunidad Edificio Parque Providencia, Avenida Providencia N°455, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Con todo, atendido el brote de Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección [notificaciones@sma.gob.cl](mailto:notificaciones@sma.gob.cl). Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.



Johana Cancino Pereira  
Fiscal Instructora  
Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

JCP/NTR

**Notificación Personal**

- Restaurant Entre Platos y Amigos Ltda., domiciliado en Avenida Providencia N°455, local 106, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago o [REDACTED] Con documentos adjuntos.
- María Belén de Grandis, [REDACTED].
- Jaqueline Campos Burgos, [REDACTED].
- Comunidad Edificio Parque Providencia, Avenida Providencia N°455, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.